

#### CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**ARTICULO 1. Naturaleza y Razón Social.** Denominase Cooperativa Multiactiva de Producción y Mercadeo Agropecuario del Eje Cafetero, cuya sigla es COOPMERCAF, al organismo de primer grado que hace parte de las empresas de la economía solidaria, sin ánimo de lucro, reconocida como persona jurídica de derecho privado, empresa asociativa, Multiactiva, de responsabilidad limitada y patrimonio variable e ilimitado.

**ARTICULO 2. Marco Regulatorio.** Para el desarrollo y cumplimiento de su objeto social y en orden a la regulación de sus actividades sociales y económicas, COOPMERCAF se rige por la legislación cooperativa vigente en Colombia, el derecho común aplicable al ente jurídico como tal, los principios cooperativos generalmente aceptados, el acuerdo cooperativo contemplado dentro del marco conceptual de los principios y fines de la economía solidaria, el presente estatuto y sus reglamentos internos.

**ARTICULO 3. Domicilio y ámbito territorial.** El Domicilio principal de COOPMERCAF es la ciudad de Manizales, Departamento de Caldas, República de Colombia. Su radio de acción comprende todo el territorio nacional y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país siempre que se consideren necesarias para la prestación de sus servicios, previa determinación y reglamentación del Consejo de Administración.

**ARTICULO 4. Duración.** La duración de COOPMERCAF será indefinida, sin embargo podrá disolverse, liquidarse, transformarse o fusionarse según lo previsto en la ley cooperativa y en el presente estatuto.

ARTICULO 5. Principios y valores cooperativos. Para desarrollar el objeto social del acuerdo cooperativo, la prestación de los servicios y la ejecución de sus actividades, COOPMERCAF aplicará los principios del cooperativismo que hacen relación a la adhesión voluntaria y abierta, a la gestión democrática de los asociados, a la participación económica y equitativa de sus miembros, a la autonomía e independencia, al impulso permanente de la educación cooperativa, a la cooperación entre cooperativas y al interés por la comunidad, basándose en los valores de la autoayuda, la democracia, la igualdad, la equidad, la solidaridad, la honestidad, la transparencia, la responsabilidad y la vocación social.

### CAPITULO II OBJETIVO DEL ACUERDO COOPERATIVO Y ACTIVIDADES

**ARTICULO 6. Objeto social.** COOPMERCAF tiene como misión principal, servir de instrumento empresarial solidario mediante la generación de propuestas e iniciativas que permitan el fomento de actividades ambientales, infraestructura e ingeniería, ecología, culturales, sociales, recreativas, proyectos de producción, transformación y comercialización de productos agrícolas y pecuarios uniendo esfuerzos y recursos de los asociados, con el fin de proveerlos de bienes y servicios que contribuyan a satisfacer sus necesidades y las de sus familias, a dignificar su progreso personal y al desarrollo comunitario integral, actuando con base en el esfuerzo propio, la ayuda mutua, la solidaridad y la responsabilidad social.

**ARTICULO 7. Objetivos.** El Acuerdo Cooperativo que ha dado origen a COOPMERCAF, tiene como objetivos generales para sus asociados los siguientes :

- 1. Contribuir a elevar el nivel económico, social y cultural de sus asociados y su grupo familiar.
- 2. Desarrollar actividades relacionadas con la producción, transformación. distribución, comercialización de productos agropecuarios y pecuarios.
- 3. Promover el mejoramiento educativo de los asociados y sus directivos, así como su capacitación técnica, profesional y solidaria.
- 4. Fortalecer los lazos de solidaridad, integración y ayuda mutua entre sus asociados y de éstos con el sector cooperativo.



#### "COOPMERCAF"

- 5. Adelantar programas que satisfagan necesidades de vivienda, salud, trabajo, seguridad social, calamidad e inversión productiva, de los asociados y susfamilias.
- Realizar alianzas, contratos, convenios o uniones temporales, con entidades públicas o
  privadas, en condiciones de equidad, que le permitan a COOPMERCAF obtener y ofrecer
  nuevos beneficios para sus asociados.

**ARTICULO 8.** Actividades. Para el logro de sus objetivos, COOPMERCAF podrá realizar las siguientes actividades:

- 1. Recibir de sus asociados los aportes sociales en forma periódica y de acuerdo con planes y reglamentos aprobados por el Consejo de Administración.
- 2. Otorgar créditos a sus asociados, debidamente garantizados, con fines productivos y de mejoramiento personal y familiar, con base en el reglamento aprobado por el Consejo de Administración de acuerdo con las leyes y el presente estatuto.
- 4. Prestar en forma directa o servir de intermediaria con entidades de crédito, consumo y servicios y realizar cualquier otra operación complementaria a las anteriores con miras a facilitar el cumplimiento del acuerdo social.
- 5. Adquirir, comprar, arrendar y vender equipos, materiales, vehículos, bienes en general y bienes inmuebles.
- 6. Realizar convenios con entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro; celebrar acuerdos o contratos; asociarse con otras entidades de carácter cooperativo o de otro tipo sin ánimo de lucro, con el fin de facilitar la compra de insumos agropecuarios, la producción y transformación de productos agrícolas y pecuarios, la comercialización y distribución de éstos, la adquisición de bienes o servicios de interés para los asociados, para COOPMERCAF, y para la comunidad en general, o para el aprovechamiento de recursos de diversa índole que hagan posible el cumplimiento del objeto social y la realización de las actividades propias de COOPMERCAF.
- 7. Prestar, directamente o a través de acuerdos, o mediante asociación con entidades especializadas, servicios de previsión asistencial, solidaridad, recreación y deportes para los asociados y sus familiares.
- 8. Realizar actividades de educación y capacitación cooperativa, social y técnica no formal dirigida a los asociados, directivos, personal administrativo y otros, de acuerdo con el programa y presupuestos debidamente estructurado y aprobado por el Consejo de Administración.
- 9. Educar social y económicamente a sus asociados o integrantes dentro de un marco comunitario y sobre la base del esfuerzo propio, la ayuda mutua, la solidaridad, la responsabilidad conjunta, la igualdad social y el beneficio a la comunidad.
- 10. Las demás que sean permitidas de acuerdo con la ley, que respondan a necesidades reales de sus asociados y que guarden relación con el objeto del acuerdo cooperativo definido en el artículo anterior.

**PARAGRAFO UNICO:** Para el cumplimiento de las actividades previstas en el artículo anterior, **COOPMERCAF**, establecerá las siguientes secciones:

- 1. Sección de fomento agrario, pecuario y transformación de productos
- 2. Sección de distribución y comercialización
- 3. Sección de fomento servicios de aporte y crédito
- 4. Sección de Educación y capacitación cooperativa y social
- 5. Sección de solidaridad, recreación y previsión social

Para el establecimiento de las secciones en la Cooperativa, se dictarán por parte del Consejo de Administración reglamentaciones donde se consagren los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa que se requiera, como todas aquellas que sean necesarias para garantizar su desarrollo y su normal funcionamiento.

**ARTICULO 9. Reglamentación de Servicios.** Todos los servicios previstos a través de los objetivos y de las secciones antes detalladas, contarán con la reglamentación específica aprobada por el Consejo de Administración o con las autorizaciones necesarias para su ejecución, según el caso.

**ARTICULO 10. Prestación de Servicios a Terceros.** Por regla general, COOPMERCAF prestará los servicios a sus asociados preferentemente, pero por razones de interés social o de



#### "COOPMERCAF"

bienestar colectivo, a juicio del Consejo de Administración, podrán ser extendidos al público no asociado. Los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible, de repartición.

#### CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ASOCIADOS - DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS - REQUISITOS Y CONDICIONES PARA ADQUIRIR O PERDER LA CALIDAD DE ASOCIADO - RETIRO VOLUNTARIO - EXCLUSIÓN - RECURSOS.

**ARTICULO 11. Calidad de Asociados.** Tienen calidad de asociados de COOPMERCAF las personas que habiendo suscrito el acta de constitución, o las que posteriormente habiendo sido admitidas como tales permanecen asociadas.

**ARTICULO 12. Integrantes.** COOPMERCAF estará conformada por campesinos y campesinas, afrodescendientes, indígenas y en general por personas naturales o jurídicas sin ánimo de lucro.

**ARTICULO 13. Condiciones de Admisión.** Para ser asociados de COOPMERCAF, las personas deben cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud de ingreso ante el Consejo de Administración y ser aceptado por este organismo.
- Pagar el valor de la cuota de admisión no reembolsable cuyo monto se establece en (1) salario diarios mínimo legal vigente.
- 3. Aceptar el pago de los aportes sociales que establece el presente estatuto.
- 4. Ser mayor de 14 años y no estar afectado por incapacidad jurídica o mental.
- 5. Proporcionar toda la información de carácter personal y económico que requiera COOPMERCAF y aceptar que se hagan las verificaciones y averiguaciones del caso.
- 6. Cumplir con el curso básico de cooperativismo dentro del semestre, a partir de la fecha de su afiliación.

**ARTICULO 14. Reingreso.** El asociado que por cualquier motivo deje voluntariamente de pertenecer a COOPMERCAF y desee reintegrarse, deberá diligenciar la solicitud de reingreso, la cual no podrá ser antes de seis (6) meses de haberse aprobado su retiro y solo por una única vez. El Consejo de Administración se reserva el derecho de aceptar o no el reingreso.

**Parágrafo 1.** Una vez aprobado el reingreso por parte del Consejo de Administración el asociado deberá consignar la suma equivalente al 5% de los aportes sociales, que tenía en el momento del retiro.

**Parágrafo 2.** Cuando el asociado haya sido excluido por incumplimiento motivado por dificultades económicas comprobadas y que durante su permanencia anterior haya obrado con responsabilidad, el Consejo de Administración, podrá reconsiderar su reingreso.

#### ARTICULO 15. Deberes de los Asociados.

Son deberes de los asociados:

- Adquirir conocimientos sobre los principios básicos del cooperativismo, las características del acuerdo cooperativo del estatuto que rige la entidad y tomar el curso básico de cooperativismo.
- 2. Cumplir con las obligaciones derivadas del Acuerdo cooperativo.
- Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y vigilancia de COOPMERCAF.
- 4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con COOPMERCAF y sus asociados.
- 5. Participar en las actividades de COOPMERCAF y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales para los que fuere debidamente elegido o nombrado, sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en la ley y en el presente estatuto.



#### "COOPMERCAF"

ARTICULO 16. Derechos de los Asociados. Los asociados tendrán los siguientes derechos:

- 1. Utilizar los servicios que preste COOPMERCAF y realizar con ella las operaciones propias de su objeto social.
- Participar de las actividades de COOPMERCAF y de su administración mediante el desempeño de cargos sociales, para los que fuere debidamente elegido o nombrado, sin perjuicio de las incompatibilidades establecidas en la ley y el presente estatuto. Ser informado de la gestión de COOPMERCAF de acuerdo con las prescripciones del presente estatuto.
- 3. Ejercer actos de decisión y elección en la Asamblea General cuando resultare elegido como delegado.
- 4. Fiscalizar la gestión de COOPMERCAF dentro de las facultades conferidas por la ley, el estatuto y los reglamentos.
- 5. Retirarse voluntariamente de COOPMERCAF cumpliendo con las condiciones establecidas en el estatuto.
- Gozar de los servicios, de los beneficios y de las prerrogativas otorgadas por COOPMERCAF.
- 7. Presentar a los estamentos de dirección y administración, proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de COOPMERCAF.
- 8. Los demás que establezca la ley, el estatuto y los reglamentos.

**Parágrafo.** El ejercicio de los derechos establecidos en el presente artículo estará condicionado al cumplimiento de los deberes precisados en el artículo 15.

ARTICULO 17. Pérdida de la Calidad de Asociado. La calidad de asociado se puede perder por:

1. Retiro voluntario. 2.

Retiro forzoso

- 4. Por Muerte.
- 5. Por liquidación y disolución de la persona jurídica.

**ARTICULO 18. Retiro Voluntario.** El Consejo de Administración aceptará el retiro voluntario de un asociado siempre que medie solicitud por escrito y esté a paz y salvo con las obligaciones contraídas con COOPMERCAF.

El Consejo de Administración negará el retiro voluntario en los siguientes casos:

- a. Cuando con el retiro se reduzca el número de personas que de acuerdo con la ley se requieren para constituir una cooperativa.
- b. Cuando el retiro provenga de confabulación o indisciplina o tenga estos propósitos.
- c. Cuando el asociado se encuentra dentro de las causales que dan lugar a suspensión o exclusión.

**Parágrafo.** En caso de fallecimiento del asociado para la devolución de los aportes se aplicará lo consagrado en el artículo 35.

ARTICULO 19. Retiro Forzoso. Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con COOPMERCAF por incapacidad mental debidamente documentada, incapacidad legal, o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión, el Consejo de Administración, por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro mediante resolución motivada. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición y en los casos de exclusión al de apelación, los cuales deberán ser presentados dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la comunicación, que podrá interponer el asociado afectado en los términos establecidos en el presente estatuto.

**ARTÍCULO 20. Por Muerte.** En caso de muerte se extenderá pérdida de calidad de asociado a partir de la fecha de deceso y se formalizará la desvinculación tan pronto se tenga conocimiento legal de hecho con la presentación del certificado de defunción; en este caso los aportes sociales y demás derechos que legalmente le correspondan, se subrogarán en las obligaciones de aquel.



### CAPÍTULO IV REGIMEN DE SANCIONES – CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

**ARTICULO 21. Tipos de Sanciones.** El Consejo de Administración podrá aplicar, por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia, las siguientes sanciones:

- Llamada de atención.
- 2. Suspensión de los derechos.
- 3. La exclusión.

**ARTICULO 22. Llamada de Atención.** La llamada de atención puede hacerse como instancia inicial en el proceso de sanción a los asociados con el propósito de lograr que se subsane cualquier situación anormal relacionada con el incumplimiento de sus deberes. Deberá producirse mediante comunicación escrita al afectado, previo acuerdo en reunión del organismo que la adopte, con la constancia escrita en acta y señalando como término máximo para subsanar la anormalidad que la origina, los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de la comunicación.

**ARTICULO 23. Suspensión de Derechos.** La suspensión de derechos puede aprobarse, con base en el criterio de exigir al asociado la plena normalización de sus relaciones con COOPMERCAF, cumpliendo las condiciones y requisitos que se señalan a continuación:

- 1. Que se haya producido el llamado de atención, sin que el asociado haya subsanado, dentro del término concedido, la situación que la originó o haya desatendido la decisión del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia.
- 2. Debe basarse en una de las siguientes causales, debidamente comprobadas:
  - a. Mora hasta de sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de sus obligaciones económicas, sin causa justificada.
  - b. Dejar de concurrir a la Asamblea General o a las reuniones convocadas por los organismos de administración, control y vigilancia, sin que se presente una justificación motivada por fuerza mayor.
     No atender al requerimiento de constituir las garantías reglamentadas para las
    - operaciones de crédito.
  - c. Cambio injustificado y no autorizado de los recursos financieros que el asociado haya recibido.
  - d. Presentarse en estado de embriaguez, bajo el efecto de estimulantes o comportarse en forma que socialmente dificulte cualquier actividad de COOPMERCAF o de otras entidades ante las cuales esté actuando como representante de la misma.

**Parágrafo 1.** Cuando la suspensión sea solicitada por la Junta de Vigilancia debe presentarse con acta escrita, mediante resolución motivada y notificada al afectado.

**Parágrafo 2.** Tanto en la resolución, como en la notificación, se deben precisar los motivos de la suspensión, el derecho o los derechos que le son suspendidos y la forma y los términos de presentar los recursos respectivos.

Parágrafo 3. El término máximo de duración de la suspensión será de ciento ochenta (180) días calendario.

**ARTICULO 24. Exclusión.** El Consejo de Administración podrá excluir a los asociados en los siguientes casos:

- 1. Ser declarado responsable de los actos calificados como delito en la legislación colombiana o ser privado de la libertad por sentencia judicial.
- 2. Por realizar actividades y campañas contrarias a los ideales del cooperativismo que perjudiquen a COOPMERCAF o que lesionen injustamente su imagen o prestigio.
- 3. Por actos graves de agresión física, verbal o escrita en contra de los integrantes de los órganos de administración o vigilancia, o en contra de los empleados de la entidad, cuando éstos actúen en desarrollo de sus funciones.
- 4. Por otorgar documentos o títulos valores falsos o no corrientes en desarrollo de las operaciones con COOPMERCAF.
- 5. Por mora en el pago de sus obligaciones superiores a noventa (90) días Calendario.
- 6. Por negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de utilidad general, conferidos por COOPMERCAF.
- 7. Por entregar a COOPMERCAF bienes indebidos o de procedencia fraudulenta.



**ARTICULO 25. Procedimiento para la exclusión o suspensión.** Para proceder a tomar la decisión de la exclusión o la suspensión temporal de derechos, se dará una información sumaria, donde se expondrán los hechos sobre los cuales ésta se basa, así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida, todo lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración. En todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de seroído.

**ARTICULO 26. Notificación y Recursos.** Producida la resolución, esta se deberá notificar al asociado afectado personalmente o por medio de carta certificada, enviada a la dirección que figure en los registros de COOPMERCAF. Surtida la notificación, quedará en firme la resolución con todos sus efectos legales y estatutarios.

El asociado sancionado podrá interponer recurso de reposición ante el Consejo de Administración dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la resolución y subsidiariamente el de apelación ante el Comité de Apelaciones, para el evento de las exclusiones.

El Consejo de Administración deberá resolver la reposición en un término de treinta (30) días hábiles. De no hacerlo así, la resolución se entenderá revocada.

Si el Consejo de Administración al resolver el recurso de reposición, confirma la sanción temporal o definitiva, ésta se ejecutará de inmediato.

**ARTICULO 27. Apelación.** En caso de exclusión y si se hubiere interpuesto subsidiariamente el recurso de apelación, ante el Comité de Apelaciones, el asociado tendrá suspendidos sus derechos hasta que dicho ente resuelva el recurso, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la resolución que confirmó la exclusión.

**ARTICULO 28. Comité de Apelaciones.** COOPMERCAF tendrá un Comité de Apelaciones integrado por tres (3) asociados y será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, el cual reglamentará con la aprobación del Consejo de Administración su actuación, perfil, condiciones y características.

ARTICULO 29. Funciones. Son funciones del Comité de Apelaciones.

- 1. Recepcionar y estudiar del Consejo de Administración las sanciones impuestas al asociado según el estatuto.
- Recibir del asociado sancionado su recurso de apelación, escuchar sus descargos y analizarlos.
- 3. Producir la resolución correspondiente donde ratifica o modifica la sanción impuesta.
- 4. Las demás que le asigne la Asamblea General, las leyes y el presente estatuto.

#### CAPÍTULO V RÉGIMEN ECONÓMICO

**ARTICULO 30. Patrimonio.** El patrimonio de COOPMERCAF es variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establecen en el presente estatuto y estará conformado por:

- 1. Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- 2. Los fondos y reservas de carácter permanente.
- 3. Los auxilios, aportes, transferencias, donaciones, etc., que se reciban con destino al incremento patrimonial.

**ARTÍCULO 31.** Los aportes sociales ordinarios o extraordinarios que hagan los asociados serán satisfechos en dinero, especie o trabajo

**ARTICULO 32.** COOPMERCAF podrá revalorizar los aportes sociales con el fin de mantener el poder adquisitivo constante dentro de los límites que fije la ley. Esta revalorización de aportes se hará con cargo al Fondo de Revalorización de Aportes".



#### "COOPMERCAF"

**PARAGRAFO:** El procedimiento para la aplicación del fondo de Revalorización de Aportes será definido mediante reglamentación del Consejo de Administración.

**ARTICULO 33.** Los Aportes sociales individuales y colectivos estarán representados por los aportes laborales, en especie y en dinero y serán acreditados mediante certificados o constancia que expedirá la Cooperativa. En ningún caso dichos certificados o constancias tendrán el carácter de título valor.

**ARTICULO 34.** Una vez cancelado el aporte suscrito los asociados continuaran aportando ordinariamente como mínimo el equivalente al dos por ciento (2%) del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente aproximado a la centena siguiente

Ningún asociado persona natural o jurídica podrá tener más de un diez (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

#### ARTICULO 35. Capital inicial suscrito y pagado.

Los aportes sociales suscritos de la Cooperativa se fijan en una suma de 1.200.000 M/C como capital inicial suscrito y pagado por los asociados fundadores.

**ARTICULO 36. Cesión de Aportes.** Los aportes sociales serán nominativos y podrán cederse en caso de retiro del asociado, únicamente para sufragar deudas de otros asociados o exasociados en las cuales se encuentre en calidad de codeudor.

**ARTICULO 37. Devolución de aportes.** Los aportes sociales individuales sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado.

**Parágrafo 1**. COOPMERCAF podrá disponer de un plazo superior a dos (2) meses, para proceder a la devolución ante una situación grave de iliquidez.

**Parágrafo 2.** Si el patrimonio de COOPMERCAF se encontrare afectado por alguna pérdida, se aplicará únicamente a la devolución de aportes sociales, el descuento que a prorrata le corresponde al asociado, de acuerdo con el último balance de cierre de ejercicio debidamente dictaminado y certificado.

**ARTICULO 38.** Herederos sobre Aportes. En caso de fallecimiento de un asociado, sus aportes sociales y demás valores a su favor, serán entregados de acuerdo a la voluntad manifestada en el testamento, de lo contrario formarán parte de la masa de bienes relictos para la debida repartición.

**ARTICULO 39. De las Compensaciones.** No se podrá efectuar compensación entre aportes sociales y deudas a ningún asociado activo de COOPMERCAF.

**ARTICULO 40. Litigio Sobre Aportaciones.** Cuando haya litigio sobre la propiedad de los aportes sociales, depósitos especiales o cualquier derecho de los asociados, COOPMERCAF mantendrá en depósito tales valores, hasta cuando se decida el conflicto según las normas pertinentes.

**ARTICULO 41.** Aceptado el retiro voluntario, declarado o aceptado el retiro forzoso, confirmada la exclusión o muerte, según el caso, la Cooperativa dispondrá de un plazo máximo de treinta (30) días para proceder a la devolución de los aportes sociales.

**PARAGRAFO:** El Consejo de Administración producirá la reglamentación al respecto sin exceder el término señalado, COOPMERCAF se obliga a reconocer a favor del asociado a sus herederos legales o beneficiarios sobre el saldo de sus aportes, interés a la tasa establecida para los ahorros a término en la Cooperativa sin perjuicio que el asociado pueda adelantar las acciones que legalmente procedan.

**ARTICULO 42.** Se podrá hacer amortización parcial o total de Aportes Sociales pagados por los asociados, mediante constitución del "Fondo para Amortización de Aportes". Esta amortización



#### "COOPMERCAF"

será procedente cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado óptimo de desarrollo económico que le permita efectuar reintegros, mantener y proyectar los servicios a juicio de la Asamblea General.

**PARAGRAFO:** El Fondo de Amortización de Aportes se creara teniendo en cuenta las normas de la Legislación Cooperativa vigente y su aplicación será debidamente reglamentaria por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 43.** Prestará mérito ejecutivo ante la jurisdicción ordinaria, para el cobro de los aportes ordinarios o extraordinarios que los asociados adeuden a la Cooperativa, la certificación que expida el secretario del Consejo de Administración en que conste la causa y liquidación de la deuda, junto con la constancia de su notificación o cuenta de cobro de acuerdo al procedimiento o reglamentación expresa de La Cooperativa.

**ARTICULO 44.** A 31 de diciembre de cada año, se hará el corte de cuentas y se elaborarán los estados financieros básicos establecidos por la ley para ser presentados al Consejo de Administración, al organismo de control estatal y a la Asamblea General, acompañados de las respectivas notas explicativas que exige la ley.

**ARTCULO 45.** Los excedentes del ejercicio se aplicaran en la siguiente forma:

- a. 20% como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de aportes sociales.
- b. 20% como mínimo para el Fondo de Educación.
- c. 10% como mínimo para el Fondo de Solidaridad.

El remanente podrá aplicarse según lo determine la Asamblea General en la siguiente forma:

- a. Destinado a la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones del valor real.
- b. A servicios comunes y seguridad social.
- c. Retomándolo a los asociados en relación con el uso de los servicios.
- d. A un Fondo para amortización de Aportes de los Asociados, como lo contempla el artículo 42 del presente estatuto.

**ARTICULO 46.** No obstante lo previsto en el artículo anterior, los excedentes del ejercicio se aplicaran en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores.

**PARAGRAFO:** Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera aplicación de la excedente será la de establecer la reserva al nivel que tenía antes de su utilización.

**ARTICULO 47.** La Cooperativa podrá crear por decisión de la Asamblea General otras reservas y fondos con fines determinados. Igualmente podrá prever en el presupuesto y registrar en su contabilidad incrementos progresivos de los fondos con cargo al ejercicio económico anual.

**ARTICULO 48.** Los auxilios y donaciones que se reciban no serán de propiedad de los asociados sino de la Cooperativa y en consecuencia no son susceptibles de distribución ni aun en caso de liquidación.

**ARTICULO 49. De las Reservas.** Las reservas serán de carácter ocasional o permanente. Las permanentes no podrán ser repartidas entre los asociados ni incrementarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de COOPMERCAF y aún en el evento de su liquidación. En todo caso deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas.

**Parágrafo.** Las reservas se utilizarán conforme al destino previsto para las mismas y su utilización corresponderá reglamentarla al Consejo de Administración. Igualmente COOPMERCAF podrá prever en sus presupuestos y registrar en su contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

**ARTICULO 50. De los Fondos**. COOPMERCAF podrá por decisión de la Asamblea General, constituir fondos permanentes o agotables que no se podrán destinar a fines diferentes de



#### "COOPMERCAF"

aquellos para los cuales fueron creados. En todo caso deberá existir un Fondo de Educación y un Fondo de Solidaridad. Cuando se constituyan fondos o reservas con recursos provenientes de distribución de excedentes, éstos no podrán repartirse entre los asociados a título individual, ni siquiera en el evento de liquidación de la entidad.

**Parágrafo**. La utilización de los fondos se hará con base en la reglamentación que para tal efecto adopte el Consejo de Administración y con cargo al respectivo presupuesto asignado por el organismo competente.

**ARTICULO 51. Auxilios y Donaciones**. Los auxilios y donaciones de carácter patrimonial que reciba COOPMERCAF, no podrán beneficiar individualmente a los asociados. En el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles a título individual.

**ARTICULO 52. Costeo de Servicios.** COOPMERCAF cobrará a sus asociados en forma justa y equitativa los servicios que a ellos preste, procurando que sus ingresos le permitan cubrir los costos de operación y gastos de administración indispensables para su buen funcionamiento.

#### **CAPITULO VI**

#### **RÉGIMEN ADMINISTRATIVO**

**ARTICULO 53. Administración.** La dirección y administración de COOPMERCAF estarán a cargo de la Asamblea General, del Consejo de Administración y del Gerente.

**ARTICULO 54. La Asamblea.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de COOPMERCAF y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias.

**Parágrafo.** La Asamblea General de asociados será sustituida por la Asamblea General de Delegados, elegidos de acuerdo con lo previsto en el presente estatuto, siempre y cuando el número de asociados excedan de trescientos (300).

**ARTICULO 55. Elección de delegados.** Los delegados de que trata el parágrafo del artículo anterior, serán elegidos en un número igual de un delegado por cinco (5) asociados, en votación directa de éstos, realizada en un sólo día, de acuerdo con la reglamentación expedida para tal efecto por el Consejo de Administración. En todo caso, se deberá garantizar la adecuada información y participación de los asociados. El número de delegados no podrá ser inferior a veinte (20) principales y cinco (5) suplentes y el sistema de elección será el de voto uninominal.

#### ARTICULO 56. Período del Delegado.

El delegado será elegido para un período de un año y solo perderá tal carácter una vez se haya hecho la elección de quien habrá de sucederlo en la Asamblea General Ordinaria de Delegados, siguiente a aquella en que participó como delegado. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Gerente no podrán ser elegidos como delegados.

**ARTICULO 57. Asamblea de Delegados.** A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas legales, estatutarias y reglamentarias relativas a la Asamblea General.

**ARTICULO 58. De las Asambleas.** Las asambleas serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán periódicamente una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario y las segundas cuando a juicio del Consejo de Administración sean convenientes. La Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15 %) mínimo de los asociados, podrán solicitar al Consejo de Administración o convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, si este no convocara dentro de los términos establecidos en el artículo 55.



#### "COOPMERCAF"

**ARTICULO 59. Convocatoria Asamblea.** La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por el Consejo de Administración con antelación no menor a veinte (20) días calendario, indicando fecha, lugar, hora y temario de la misma y se notificará por escrito fijada en sitios visibles de habitual concurrencia de los asociados; se podrán utilizar otros medios que de acuerdo con las circunstancias se estimen adecuados. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria deberá hacerse a más tardar en la última semana del mes de febrero del mismo año.

**ARTICULO 60. Verificación de Asociados Hábiles.** La Junta de Vigilancia, para cada elección de delegados y para convocatoria de Asamblea verificará la lista de los asociados hábiles e inhábiles. La relación de estos últimos será publicada para conocimiento de los asociados y estará suscrita por los miembros de la Junta.

**Parágrafo.** Son asociados hábiles para efectos del presente artículo, quienes no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones, de acuerdo con el estatuto y los reglamentos. Solamente los asociados hábiles podrán elegir y ser elegidos.

**ARTICULO 61. Asamblea - Mesa Directiva.** La Asamblea General elegirá la mesa directiva, compuesta por un (1) Presidente, un (1) Vice-presidente y un (1) Secretario. El Secretario nombrado podrá ser un delegado, el secretario (a) de COOPMERCAF o una persona contratada para esta función especifica. La mesa directiva elaborará y someterá a votación la propuesta del orden del día.

ARTICULO 62. Quórum Asamblea. De acuerdo con la normatividad vigente, la asistencia de la mitad más uno de los asociados hábiles o de los delegados convocados constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50 %) del número requerido para constituir una cooperativa. En las Asambleas generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50 %) de los elegidos y convocados.

Una vez constituido el quórum, este no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**ARTICULO 63. Decisiones de la Asamblea.** Por regla general, las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes. Para la reforma del estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la transformación, la fusión, incorporación y disolución de COOPMERCAF, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

#### ARTICULO 64. Sistema de Votación.

Para la elección del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, se utilizará el sistema de mayoría de votos y se procederá así:

- 1. La lista presentada puede ser adicionada en la Asamblea General, mediante nominaciones verbales.
- 2. Creada la nominación, se procede a la elección de los cargos mediante papeleta escrita, en la que cada asociado hábil consigna un nombre por cada cargo disponible, tomado de la lista previamente nominada.
- 3. Se considerarán elegidos los candidatos que obtengan mayoría de votos en orden descendente, hasta copar el número de cargos vacantes.

**ARTICULO 65. De la Votación.** En las Asambleas Generales a cada delegado le corresponderá un solo voto. Para el efecto, los delegados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

**ARTICULO 66. Funciones de la Asamblea General.** Las Asambleas Generales tendrán las siguientes funciones:



#### "COOPMERCAF"

- 1. Establecer las políticas y las directrices generales de COOPMERCAF para el cumplimiento del objeto social.
- 2. Reformar el estatuto.
- 3. Examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
- 4. Aprobar o improbar los estados financieros al final del ejercicio.
- Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y en el estatuto.
- 6. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obligan a todos los asociados.
- 7. Elegir a los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Comité de Apelaciones.
- 8. Elegir el Revisor Fiscal, su suplente y fijar su remuneración.
- Conocer de la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
- 10. Acordar la fusión, escisión o la incorporación a otras entidades de igual naturaleza o la transformación en una entidad de naturaleza similar.
- 11. Disolver y ordenar la liquidación de COOPMERCAF.
- 12. Conceder distinciones honoríficas para reconocer o estimular a los asociados o colaboradores especiales de COOPMERCAF.
- 13. Crear los comités especiales que juzgue necesarios para la buena marcha de COOPMERCAF y fijarles sus funciones respetando las asignadas por el estatuto a los órganos de administración y vigilancia.
- 14. Fijar la cuantía como reintegro de gastos para los miembros del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y los Comités.
- 15. Todas las demás que se encaminen a proveer herramientas para la buena marcha de la entidad y a la fijación de programas para su desarrollo y que no correspondan a otro organismo de administración o vigilancia.

**ARTICULO 67. Asamblea General Extraordinaria.** Las Asambleas Generales Extraordinarias sólo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

**ARTICULO 68. Consejo de Administración.** El Consejo de Administración es el órgano permanente de dirección y decisiones administrativas, subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. El Consejo de Administración estará integrado por nuevo (9) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, todos por un período de un (1) año.

**ARTICULO 69. Reelección de Consejeros.** Los miembros del Consejo de Administración podrán ser reelegidos; en todo caso, para un nuevo período se debe contar como mínimo con tres (3) consejeros del período anterior.

ARTICULO 70. Requisitos para ser Elegido miembro del Consejo de Administración. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración, se requiere:

- Ser asociado hábil de COOPMERCAF.
- 2. Haber hecho curso básico de cooperativismo
- 3. Poseer la capacidad y las aptitudes personales, la integridad ética y la destreza requerida para desempeñarse como miembro de los órganos de administración y vigilancia.
- 4. Demostrar condiciones de honorabilidad y gozar de buen prestigio.
- 5. Estar al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones para con COOPMERCAF y no haber incurrido en mora reiterada superior a sesenta (60) días en el pago de sus créditos durante el último año.
- 6. Tener una antigüedad como asociado a COOPMERCAF de por lo menos un (1) año.
- 7. No estar incurso en algunas de las incompatibilidades establecidas en el presente estatuto, en las disposiciones legales vigentes o en inhabilidad para el ejercicio del cargo, declarada por el organismo gubernamental de inspección y vigilancia.

**ARTICULO 71. Posesión.** El Consejo de Administración se instalará en forma inmediata a su registro y autorización por parte del organismo de control vigente.



#### "COOPMERCAF"

**ARTICULO 72. Dignatarios.** El Consejo de Administración una vez instalado, elegirá a un Presidente, a un Vice-presidente y a un Secretario. La toma del acta podrá ser por la secretaria de la Cooperativa o una persona designada por el Consejo de Administración.

**ARTICULO 73. Comités.** El Consejo de Administración podrá crear los comités operativos que considere necesarios. En todo caso, habrá un comité de educación y recreación, cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración.

**ARTICULO 74. Comité de Educación y Recreación.** Será el responsable de ejecutar los proyectos de educación, de capacitación y recreación, que anualmente apruebe el Consejo de Administración. Sus funciones, responsabilidades y competencias, serán fijadas en el respectivo reglamento.

**ARTICULO 75. De la Responsabilidad.** Los miembros del Consejo de Administración serán responsables en conjunto por las violaciones de la ley, el estatuto y los reglamentos, salvo que comprueben no haber asistido a la reunión respectiva o haber salvado expresamente su voto.

**ARTICULO 76. Dimitentes.** Será considerado como dimitente el miembro del Consejo de Administración que habiendo sido citado faltare a dos (2) sesiones consecutivas o tres (3) alternas sin causa justificada y aceptada. Si el Consejo quedare desintegrado en su mayoría, el Presidente, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal convocarán la Asamblea General Extraordinaria para la elección de los Consejeros faltantes por el resto del período.

Parágrafo. Los suplentes sustituirán a los principales en caso de ausencia temporal o definitiva de éstos.

**ARTICULO 77. Causales de Remoción.** Los miembros del Consejo de Administración serán removidos de su cargo por la Asamblea General por las siguientes causales:

- Por falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales y económicos de COOPMERCAF.
- 2. Por la comisión y realización de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- Por todo acto inmoral que desmejore notoriamente la imagen de COOPMERCAF o cualquier agresión física o verbal contra cualquier miembro del Consejo de Administración o de la entidad.
- 4. Por realizar actos que excedan las facultades establecidas por la ley, el estatuto o los reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- 5. Por remoción de la Asamblea General.
- 6. Por incumplimiento de los compromisos adquiridos con COOPMERCAF.

#### **ARTICULO 78. Funciones.** Son funciones del Consejo de Administración:

- 1. Expedir su propio reglamento de funcionamiento.
- 2. Reglamentar el presente estatuto en los aspectos pertinentes.
- 3. Aprobar los reglamentos presentados por los comités.
- 4. Aprobar el presupuesto y fijar la planta de personal de COOPMERCAF, como también la remuneración respectiva.
- 5. Crear o suprimir secciónales de COOPMERCAF.
- 6. Nombrar o remover al Gerente y al representante legal suplente y fijar su remuneración.
- Aprobar el proceso de selección para el nombramiento del tesorero y el contador de COOPMERCAF.
- 8. Autorizar los gastos extraordinarios en que se incurran en cada ejercicio y fijar procedimientos y requisitos para la autorización de los gastos ordinarios.
- 9. Aprobar los reglamentos para los préstamos y servicios otorgados a los asociados en desarrollo del objeto social.
- Fijar la cuantía de la fianza que debe prestar el Gerente, el tesorero y para los demás empleados de manejo.
- 11. Examinar en primera instancia las cuentas, el balance, el inventario, el estado de resultados y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado de un informe explicativo y llevarlos a la Asamblea para su aprobación.



#### "COOPMERCAF"

- 12. Autorizar al Gerente para ordenar pagos a terceros y contratar con entidades públicas o privadas y adquirir activos, hasta por 200 Salarios mínimos mensual legal vigentes.
- 13. Autorizar al gerente contratar técnicos, asesores y estudios o proyectos especializados cuando el desarrollo de las operaciones sociales así lo requiera, previa discusión y fijación de las cuantías necesarias.
- 14. Decidir sobre ingresos, retiros, suspensiones y exclusiones de asociados y sobre el traspaso y devolución de aportes sociales.
- 15. Resolver las dudas que se presenten en la interpretación de este estatuto.
- 16. Decidir sobre el inicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga la sociedad o someterlo a arbitramento.
- 17. Aprobar bajas de activos por obsolescencia y cuentas incobrables dejando constancia de las razones de éstas.
- 18. Delegar sus funciones para casos determinados en el Gerente, en uno o más miembros del Consejo de Administración, en nombrar juntas asesoras para estudios y actividades especiales en desarrollo de las operaciones sociales. La delegación deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros del Consejo de Administración presentes en la reunión y no exonerará a éstos de la responsabilidad por los actos que ejecuten los delegados.
- Aprobar la constitución de asociaciones o la celebración de acuerdos con otras entidades para el desarrollo del objeto social dentro de los límites establecidos en el presente estatuto.
- 20. Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- 21. Aprobar y reglamentar los servicios de previsión, asistencia y solidaridad para los asociados y sus familiares y en especial los que se presten con el Fondo de Solidaridad u otros fondos o aportes aprobados por la Asamblea General con tales fines.
- 22. Sancionar con multas a los asociados por violación del presente estatuto. Estos valores se destinarán al Fondo de Educación o al Fondo de Solidaridad, según lo determiné el Consejo de Administración.
- 23. Aprobar el reglamento de crédito, el cual fijará las cuantías, el tipo de intereses, recargos, plazos de amortización y demás condiciones de los préstamos. Como también las demás condiciones necesarias para asegurar un buen servicio a los asociados de COOPMERCAF.
- 24. Determinar quienes tienen su firma autorizada para el manejo de los fondos de la entidad.
- 25. En general todas aquellas funciones administrativas que no estén adscritas a otros organismos por la ley o el presente estatuto.

#### ARTICULO 79. Gerente.

El Gerente es el Representante Legal de COOPMERCAF y superior de todos los funcionarios, es el responsable de la ejecución de las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.

**ARTICULO 80. Requisitos para desempeñar el cargo**. Para ser nombrado como Gerente de COOPMERCAF, se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- 1. No haber sido sancionado por entidades gubernamentales que ejercen control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- 2. Acreditar experiencia, debidamente certificada sobre economía solidaria.
- 3. Haber realizado estudios, seminarios que acrediten una formación en cooperativismo no inferior a 50 horas, o comprometerse a realizarlos.
- 4. Demostrar condiciones éticas, honorabilidad, transparencia y rectitud, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades del sector solidario.

**ARTICULO 81. POLIZA DE MANEJO.** El representante legal, el tesorero no podrán ejercer el cargo mientras no se haya constituido la póliza fijada por el monto establecido por el Consejo de Administración.

#### **ARTICULO 82 Funciones.** Son atribuciones del Gerente:

 Vincular a los trabajadores de COOPMERCAF de acuerdo con la planta de personal fijada por el Consejo de Administración.



#### "COOPMERCAF"

- 2. Remover o sancionar a los trabajadores de COOPMERCAF que incurran en faltas disciplinarias en las labores propias del cargo.
- 3. Organizar y dirigir de acuerdo con los planes y programas del Consejo, la administración de COOPMERCAF en sus distintos organismos, grupos y secciones.
- 4. Ordenar el pago de los gastos ordinarios de COOPMERCAF de acuerdo con el presupuesto de rentas y gastos aprobado por el Consejo de Administración
- 5. Organizar la contabilidad de acuerdo con las normas legales y reglamentarias y en especial con las normas fijadas por los organismos estatales de control.
- 6. Preparar oportunamente los estados financieros y demás información que exijan los organismos estatales de control.
- 7. En todos los casos deberá solicitar autorización del Consejo de Administración cuanto se celebrar contratos, se ordene pagos a terceros y se adquieran activos que excedan la cuantía señalada en el numeral 12 del artículo 78 del presente estatuto.
- 8. Presentar al Consejo de Administración el proyecto de distribución de excedentes correspondientes a cada ejercicio.
- 9. Preparar y presentar el informe de gestión anual ante la Asamblea General.
- Coordinar las publicaciones, emitir circulares y demás medios informativos sobre el giro ordinario de COOPMERCAF, sin detrimento de las funciones que en este campo correspondan a otros organismos de la entidad.
- 11. Autorizar las operaciones sociales de COOPMERCAF, pudiendo delegar aquellas que a juicio del Consejo de Administración se determinen.
- 12. Responder por la documentación exigida para el otorgamiento de crédito a los asociados.
- 13. Las demás que sean en el marco del desarrollo social de la cooperativa y que no correspondan a las establecidas para el Consejo de Administración.

**ARTICULO 83. Representación Legal.** El Representante Legal de la Cooperativa será el Gerente. El Consejo de Administración designará a un asociado como representante legal suplente, quien ejercerá la representación legal durante las ausencias temporales o definitivas del gerente.

#### **CAPITULO VII**

#### **RÉGIMEN FISCAL Y DE VIGILANCIA**

ARTICULO 84. Órganos de control y vigilancia. Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre COOPMERCAF, ésta contará con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

**ARTICULO 85. Junta de Vigilancia.** La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento de COOPMERCAF en lo referente al control social. Estará integrada por tres (3) asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos en votación separada por la Asamblea General, por el sistema de voto uninominal para un período de un año y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes, dentro de los límites de la ley y el estatuto.

Los miembros de la Junta de Vigilancia podrán ser reelegidos.

ARTICULO 86. Requisitos para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia. Los miembros de la Junta de Vigilancia deben cumplir con los mismos requisitos que se exigen para ser miembros del Consejo de Administración. Igualmente, se aplicarán las mismas causales de remoción que aplican para el Consejo de Administración.

**ARTICULO 87. Sesiones.** Sin perjuicio de asistir por derecho propio a las sesiones del Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia sesionará cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para tal efecto adopte. Sus decisiones deben tomarse por mayoría de votos y de sus actuaciones se dejará constancia en acta suscrita por sus miembros.

**ARTICULO 88. Funciones.** Son funciones de la Junta de Vigilancia:



#### "COOPMERCAF"

- 1. Velar por que los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- 2. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal, a los organismos de control estatales, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de COOPMERCAF y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
- Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por conducto regular y con la debida oportunidad.
- 4. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el estatuto y los reglamentos.
- 5. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- 6. Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder elegir y ser elegidos.
- 7. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General, incluyendo en el mismo una estadística sobre la asistencia a las reuniones de los miembros del Consejo de Administración y de la misma junta.
- 8. Señalar de acuerdo con el Consejo de Administración, el procedimiento para que los asociados que así lo deseen, dentro de los términos que establece la ley, puedan examinar los libros, inventarios y balances.
- 9. Ejercer el autocontrol de COOPMERCAF en los términos establecidos en la ley y los reglamentos.
- Solicitar al Consejo de Administración o convocar a la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- 11. Expedir y mantener actualizado su propio reglamento.
- 12. Las demás que le asignen la ley y los reglamentos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal.

**Parágrafo.** Las funciones señaladas por la ley a la Junta de Vigilancia deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

El ejercicio de las funciones asignadas por la ley a la Junta de Vigilancia se referirá únicamente al control social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

**ARTICULO 89. Dignatarios.** La Junta de Vigilancia nombrará de su seno un Coordinador con su suplente y un Secretario, el cual llevará un libro de actas para consignar en ellas lo tratado y decidido en las reuniones.

Parágrafo. La Junta de Vigilancia se reunirá por lo menos una (1) vez al mes.

**ARTICULO 90. Revisor Fiscal.** El Revisor Fiscal deberá ser contador público con tarjeta profesional vigente y será elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año con su respectivo suplente de sus mismas calidades y condiciones, pudiendo ser reelegido o removido libremente en cualquier tiempo por la Asamblea General, por incumplimiento de sus funciones y demás causales previstas en la ley o en los contratos respectivos

**ARTICULO 91. Condiciones para ser elegido**. Para ser elegido como Revisor Fiscal se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- No haber sido sancionado por las entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- 2. El Revisor Fiscal y su suplente no podrán ser asociados de COOPMERCAF, ni en el momento de la postulación, ni durante el ejercicio del cargo.
- 3. No tener vínculos de matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y funcionarios directivos, del tesorero o contador de COOPMERCALF.

ARTICULO 92. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal:



#### "COOPMERCAF"

- 1. Dar dictamen profesional sobre la razonabilidad de los estados financieros ante la Asamblea General.
- 2. Informar a la Asamblea General sobre los aspectos que han sido objeto de su gestión, en particular sobre las condiciones financieras de COOPMERCAF.
- 3. Examinar y autorizar con su firma los balances generales que se envían a los organismos estatales de control.
- 4. Vigilar para que el funcionamiento de la entidad y las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de COOPMERCAF, se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias, reglamentarias o a las decisiones de la Asamblea General o del Consejo de Administración.
- 5. Comunicar con la debida oportunidad a la Junta de Vigilancia, al Gerente, al Consejo de Administración, a la Asamblea General o a las entidades estatales que sean del caso, las irregularidades existentes en el funcionamiento de COOPMERCAF y en general en el desarrollo de sus negocios.
- 6. Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de COOPMERCAF, las actas de la Asamblea General, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los comités nombrados, y porque se conserven debidamente la correspondencia y los soportes contables.
- 7. Llevar a cabo una revisión permanente de los libros y documentos de la entidad.
- 8. Velar por el adecuado manejo del gasto, practicar arqueos de los fondos y títulos valores, inventarios de los muebles y enseres, con el fin de cerciorarse de la existencia física de estos activos y de su conservación y seguridad.
- Solicitar al Consejo de Administración o convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.
- Las demás funciones propias de la Revisoría Fiscal de acuerdo con el Código de Comercio.

**ARTICULO 93. De la Responsabilidad.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a COOPMERCAF, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Si a sabiendas, autoriza balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal, por falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.

#### **CAPITULO VII**

#### RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 94. Parentescos. Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, Comité de Apelaciones y Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y quienes cumplan las funciones de tesorero y contador no podrán ser cónyuges entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

**ARTICULO 95. Incompatibilidad laboral.** Los miembros principales y suplentes del Consejo de Administración, del Comité de Apelaciones y de la Junta de Vigilancia, no podrán desempeñar actividades laborales ni cargos de carácter ejecutivo, operativo o de asesor en COOPMERCAF. Si se da esta situación, deberán renunciar previamente al cargo para el cual fueron nombrados en COOPMERCAF.

**Parágrafo.** Los cónyuges, compañeros permanentes y quienes se encuentren en el segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del Consejo de Administración y del Gerente, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios de asesoría con COOPMERCAF.

**ARTICULO 96. Consideración general**. Los reglamentos internos y demás disposiciones que promulgue el Consejo de Administración, podrán considerar incompatibilidades y prohibiciones,



#### "COOPMERCAF"

no contempladas en este estatuto, las cuales se consagrarán para salvaguardar la integridad y la ética en las relaciones de COOPMERCAF

### CAPITULO VIII REGIMEN DE RESPONSABILIDADES

**ARTICULO 97. Responsabilidades**. Los titulares de los órganos de administración, control y vigilancia de COOPMERCAF y sus liquidadores serán responsables por los actos, acciones u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones establecidas por la ley y los estatutos.

**Parágrafo 1.** El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a COOPMERCAF, a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Si a sabiendas, autoriza balances con inexactitudes graves, o rinda a la Asamblea o al Consejo de Administración informes con tales inexactitudes, incurrirá en las sanciones previstas en el Código Penal, por falsedad en documentos privados, más la interdicción temporal o definitiva para ejercer el cargo de revisor fiscal.

**Parágrafo 2.** Serán personal y administrativamente responsables los miembros del Consejo de Administración y el Gerente, que obtengan u otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

**ARTICULO 98.** Actuaciones generales. Los administradores están obligados a obrar de buena fe, con lealtad y con diligencia de un buen hombre de negocios. Sus actuaciones se cumplirán en beneficio de COOPMERCAF, teniendo en cuenta los intereses de sus asociados, y en especial deberán:

- 1. Realizar los esfuerzos conducentes al adecuado desarrollo del objeto social.
- 2. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias.
- 3. Velar porque se permita la adecuada realización de las funciones encomendadas a la revisoría fiscal.
- 4. Guardar y proteger la reserva comercial e industrial de COOPMERCAF.
- 5. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada.
- 6. Dar trato equitativo a los asociados y respetar el ejercicio del derecho de inspección de todos ellos.
- 7. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con COOPMERCAF o en actos respecto de los cuales existan conflictos de intereses.

ARTICULO 99. Incompatibilidades de los miembros de Juntas de Vigilancia y Consejos de Administración. Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Cooperativa.

**Parágrafo.** Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la Junta de Vigilancia, del consejo de administración, del representante legal de la Cooperativa tampoco, podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría.

**ARTICULO 100.** Responsabilidades de COOPMERCAF. COOPMERCAF se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones efectuadas en uso de sus funciones estatutarias por el Consejo de Administración, el Gerente o mandatarios debidamente acreditados por ellos dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

**ARTICULO 101. Responsabilidades de los asociados.** La responsabilidad de los asociados para con los acreedores de COOPMERCAF se limita al valor de sus aportes sociales. En los



#### "COOPMERCAF"

suministros, créditos y demás obligaciones adquiridas por los asociados a favor de COOPMERCAF, éstos responderán personal y solidariamente según se estipule en cada caso.

**ARTICULO 102. Aportes y obligaciones.** Los asociados que se retiren voluntariamente y los que sean excluidos, responderán con el valor de sus aportes sociales, por las obligaciones que COOPMERCAF haya contratado hasta el momento del retiro o exclusión.

**ARTICULO 103. Cubrimiento de pérdidas.** En caso de pérdidas y si la reserva de protección de los aportes sociales no es suficiente para su cubrimiento, COOPMERCAF deducirá de los aportes sociales una parte proporcional a cada asociado para absorber la diferencia. Esta deducción deberá ser aprobada por la Asamblea General

### CAPITULO IX INCORPORACION – FUSION – ASOCIACION

**ARTICULO 104.** La Cooperativa podrá incorporar a otra Cooperativa o incorporarse a otra Cooperativa, adoptando su denominación, acogiéndose a sus estatutos y amparándose en su personería jurídica. En tal caso se disolverá sin liquidarse y su patrimonio se transferirá a la Cooperativa incorporada.

También podrá la COOMERCAF fusionarse con otra u otras Cooperativas, constituyendo una nueva entidad jurídica y adoptando en consecuencia una denominación diferente a las usadas para cada una de ellas.

Tanto en la fusión como en la incorporación, cuando se diese lugar a ello, se procederá estrictamente de acuerdo con las normas, condiciones requisitos y procedimientos señalados en la legislación cooperativa y previa la aprobación de tal fusión o incorporación por parte de la Asamblea General, tanto de las cooperativas fusionadas como de la Cooperativa incorporada e incorporaste.

**ARTICULO 105.** También podrá COOMERCAF asociarse a uno o varios organismos cooperativos de grado superior, con el propósito de facilitar el cumplimiento de su objeto social y para fortalecer la integración del movimiento cooperativo.

Podrá igualmente COMERCAF celebrar acuerdos o convenios con otras entidades de otra naturaleza, con miras a integrar recursos conducentes a la producción o la distribución de bienes o de servicios para los asociados y para la comunidad que guarden relación con su objeto social y que no desvirtúen su propósito de servicio, ni el carácter no lucrativo de sus actividades.

Corresponde al Consejo de Administración autorizar la participación de la Cooperativa en procesos de integración como se indica en el presente artículo.

ARTICULO 106. La Cooperativa no podrá transformarse en sociedad comercial.

### CAPITULO X DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 107. COOMERCAF se disolverá y se liquidará por las siguientes causas:

- 1. Acuerdo voluntario de los Asociados.
- 2. Por reducción del número de Asociados a menos del mínimo exigido para su constitución, siempre que esta situación se prolonga por más de seis (6) meses.
- 3. Por incapacidad o imposibilidad para cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- 4. Por la fusión o por incorporación a otra Cooperativa.
- 5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
- 6. Por los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la ley, a las buenas costumbres o al espíritu del cooperativismo.



#### "COOPMERCAF"

En todos los casos la disolución será decretada y ordenada la liquidación por la Asamblea General, mediante resolución adoptada por un número no inferior a las dos terceras (2/3) partes de los Asociados hábiles o de los delegados que compongan a la Asamblea General. En caso de los numerales 2, 3 y 6, La "Superintendencia de Economía Solidaria" otorgara a la Cooperativa un plazo de acuerdo con lo establecido en la norma reglamentaria, para que se subsane la causal o para que en el término convoque a Asamblea General con el fin de acordar disolución. Si transcurrido dicho término la Cooperativa no subsana la causal, o no ha reunido la Asamblea General la "Superintendencia de economía Solidaria" decreta la disolución y nombrara liquidador o liquidadores.

**ARTICULO 108.** La Resolución será adoptada, según el caso, por la Asamblea General o por el organismo legal competente para la designación de liquidador o liquidadores, la fijación del termino para cumplir el mandato, la reunión de Junta de Asociados y los demás procedimiento necesarios, se cumplirán estrictamente de acuerdo con las disposiciones legales vigente.

**ARTÍCULO 109.** Los remanentes de la liquidación serán transferidos a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo cooperativo o en su defecto a un organismo cooperativo de grado superior que se encuentre activo y que desarrolle labores de educación cooperativa.

**ARTICULO 110. Designación de Liquidadores.** Cuando la Asamblea o el organismo de control estatal en su caso, decrete la disolución de COOPMERCAL, se designará de uno (1) a tres (3) liquidadores con sus respectivos suplentes. Si la Asamblea General no lo hiciere en el acto que aprueba la disolución o dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, lo hará el organismo de orden legal competente. En el acto de disolución, se señalará al liquidador o liquidadores el plazo para cumplir su mandato.

La aceptación de la fianza que fuere señalada y la posesión deberán realizarse ante el organismo de control estatal correspondiente dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la comunicación del nombramiento.

**ARTICULO 111. Asociados y Liquidación.** Mientras dure la liquidación, los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y dirimir las discrepancias que se presenten entre los liquidadores. La convocatoria se hará por un número superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de COOPMERCAL al momento de su disolución.

#### **CAPITULO XI**

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 112.** Las reformas de los estatutos solo podrá hacerse en Asamblea General, con el voto favorable de por lo menos dos terceras (2/3) partes de los votos de los asistentes con tal derecho, previa convocatoria para tal fin. El proyecto respectivo debe ser preparado y enviado a los Asociados o a los delegados, según el caso, por lo menos con diez (10) días calendario de anticipación a la fecha de la Asamblea General.

Estudiada y aprobada la reforma por la Asamblea General quedara a la sanción por parte de la "Superintendencia de Economía Solidaria", para lo cual se enviaran a este organismo todos los documentos necesarios y una vez obtenida la Resolución aprobatoria y reconocimiento legal.

**ARTICULO 113. Normas Supletorias.** Cuando la ley, las normas reglamentarias, la doctrina, los principios cooperativos universalmente aceptados, el presente estatuto y los reglamentos de COOPMERCAL, no contemplaren la forma de proceder o regular una determinada actividad, se recurrirá a las disposiciones generales sobre asociaciones, fundaciones y sociedades sin ánimo de lucro, que por su naturaleza sean aplicables a las cooperativas o en su defecto a la legislación civil o mercantil.



Presidente Secretario